



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



## ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2020-MDP/LC

Pichari, 15 de junio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTO;

La Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando a la agenda de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del 2020, "PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI", ello en atención a la Carta N° 014-2020-JPG-ES/OSPRAUT de fecha 27 de mayo del 2020, emitido por el Supervisor del Proyecto, quien solicita la autorización para la prestación de los Servicios de Saneamiento en la ciudad de Pichari, por encontrarse dentro de los alcances del "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de servicios de Saneamiento en pequeñas Ciudades, aprobado mediante Resolución del Consejo del Directorio N° 037-2019-SUNASS-CD", bajo el fundamento que en la actualidad el Responsable de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en la capital del Distrito, el mismo que cuenta con una población promedio de 16,861 habitantes en la zona urbana del distrito y la Planta de Tratamiento y Abastecimiento de Agua Potable tiene 14 años de funcionamiento, siendo de responsabilidad de la Unidad de Servicios de Saneamiento - SEDAP Pichari, siendo la cobertura de dicho servicio del 70%. Al respecto de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1280 Ley marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de saneamiento, el mismo que regula dicha prestación a nivel nacional con la finalidad de lograr el acceso universal, asegurando la calidad y prestación eficiente y sostenible, promoviendo la protección ambiental y inclusión social en beneficio de la población; así como la Resolución del Consejo Directivo N° 37-2019-SUNASS-CD, que aprueba el procedimiento para que las Municipalidades soliciten excepcionalmente la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito;

Que, mediante la Carta N° 063-2020-MDP/FACTURACIÓN SEDAP/CEPAM/J de fecha 01 de junio del 2020, el Jefe de la Unidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAP de la Entidad, presenta propuesta de Creación de Unidad de Gestión Municipal - UGM - PICHARI, de acuerdo a la Resolución de Concejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD, mediante el cual se aprueba el Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades de la Prestación de los Servicios de Saneamiento - SUNASS Cusco, donde en su artículo 2°, es aplicable a las Municipalidades provinciales y distritales, en cuya jurisdicción existe pequeñas ciudades, con población entre 2,000 a 15,000 habitantes y que se encuentran ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento como lo es la ciudad capital de Pichari, no obstante de haber solicitado a la EPS EMAQ Quillabamba, su incorporación, cumpliendo los requisitos establecidos y en atención del artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General no se dio la atención debida; así como de acuerdo al reporte del Censo del INEI del año 2017, la ciudad Capital de Pichari, tiene una población de 1,686 habitantes y la Unidad de SEDAP que se atiende a la población se encuentra en constante expansión demográfica, con una infraestructura de la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAR, que tiene una antigüedad de 14 años;

Que, mediante el Informe N° 404-2020-MDP/GEDS/SJC-G de fecha 02 de junio del 2020, el Gerente de Educación y Desarrollo Social de la Entidad, remite la propuesta efectuada por el Jefe de la Unidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAP sobre la Creación de la Unidad de Gestión Municipal - UGM, a fin de que sea una Unidad Orgánica de la Municipalidad eficiente, rentable y sólida, entre las más importantes del sector, con un equipo técnico altamente capacitado para lograr el crecimiento sostenible y brindar servicios de calidad orientada a la satisfacción de la población;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



Que, mediante el Oficio N° 1170-2019-MDP/AL de fecha 13 de setiembre del 2019, las Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Sr. Alcalde se ha solicitado la No Viabilización de la Integración de los Servicios de Saneamiento de Pichari a la EPS-EMA"Q-SRLTA. Dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1280, reiterando la integración de la Unidad de Gestión Municipal - UGM para la prestación de servicios de saneamiento de la pequeña ciudad de Pichari Capital; en mérito del cual mediante Oficio N° 102-2019-GG-EPS-EMAQ SRLTDA de fecha 01 de octubre del 2019, el Gerente General (e) de la EPS-EMAQ SRLTDA, responde a la Entidad que no es viable la incorporación de la Unidad de Gestión Municipal - UGM para la prestación de servicios de saneamiento a la EPS EMAQ SRLTDA dentro del marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280 Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - SUNASS, en su artículo I del Título Preliminar, señala: La presente Ley tiene por objeto y finalidad de establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; así como establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley; y, finalmente de establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Asimismo, en su artículo 10° del referido Decreto Legislativo, establece que son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento - SUNASS, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales;

Que, en el numeral 13.4 del artículo 13° de la indicada norma, señala que es obligación de las Empresas Prestadoras de Servicio de Agua, incorporar a su ámbito de responsabilidad a los centros poblados con una prestación entre 2,001 a 15,000 habitantes, denominadas "Pequeñas Ciudades"; así como el artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, *si en caso no sea visible su incorporación por razones vinculadas con la pequeña ciudad de índole económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales, la municipalidad puede solicitar a la SUNASS que autorice de forma excepcional los servicios de saneamiento, sean prestados temporalmente por ésta, directamente a través de la constitución de una Unidad de Gestión Municipal - UGM o indirectamente a través de la contratación de un operador especializado (OE);*

Que, en el artículo 17° del Reglamento del citado Decreto, señala: Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente. 17.2. La constitución de Unidades de Gestión Municipal para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en centros poblados del ámbito rural, se realiza previa autorización de la Sunass a la municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su prestación no pueda ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.6 del artículo 21 del presente Reglamento;







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



Que, en el artículo 19 del Reglamento del citado Decreto lo define: Que, las **Unidades de Gestión Municipal**, son órganos de la municipalidad competente constituidos con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad respectiva;

Que, mediante **Resolución del Consejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD** de fecha 18 de noviembre del 2019 la **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS**, Aprueba el **Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades**, disposición que establece el procedimiento de autorización excepcional a la Municipalidades para la prestación de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en su artículo 4° y 5° del anexo que forma parte del indicado acto resolutivo señala: *"Excepcionalmente la Municipalidad competente puede presentar una solicitud simple ante el SUNASS para que determine la no incorporación de la pequeña de la ciudad al ámbito de su responsabilidad de la empresa prestadora y le autorice tal prestación de los servicios precisando el plazo que no será no menor a uno ni mayor del 03 años; adjuntando los siguientes requisitos: Acuerdo del Concejo Municipal, informe del diagnóstico de los sistemas de servicios de saneamiento de la pequeña ciudad; informe elaborado por la Municipalidad competente que justifique la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora, tomando los siguientes criterios: Económicos financieros, Geográficos y/o ambientales, Técnico operativos, Legales y Sociales, histórico y/o culturales;*

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Pichari, por Unanimidad, aprobó el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la Creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) en la Municipalidad Distrital de Pichari con la finalidad de que la Unidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado sea una Unidad Orgánica eficiente, rentable que preste un servicio de calidad orientada a la satisfacción de la población de Pichari con un equipo humano altamente capacitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari Dr. MAXIMO OREJON CABEZAS, para que pueda presentar la solicitud al Consejo Directivo del SUNASS, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, además debe adjuntar una copia simple de los documentos indicados en el artículo 5 de la Resolución del Consejo Directivo en referencia que se autorice la prestación de servicios por la Municipalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social y al Responsable de Agua Potable, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
Gerencia Municipal  
GEDS  
SEDAP  
Pag. Web.  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
A CONVENCION - CUSCO  
Abog. Renzo Palomino Fernández  
SECRETARIO GENERAL